

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de febrero de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100012319 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100012319, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"1. ¿Cuáles son los administradores generales del sat? quedan dudas de cuantos quedarán y del listado que nos entregue, exhibir el nombramiento de sus titulares, y que informe si siguen validos los nombramientos no dados por el Presidente y que informe que administraciones generales del sat no tienen responsable o ya dejaron de existir. Además deberán informar quien se estará haciendo cargo de los asuntos que eran de las administraciones generales que ya no existen y cuales van a ser sus fundamentos de ley con que operen.

2. De los despidos masivos que hicieron todos los administradores generales que cada administrador general de el numero de empleados despedidos, su puesto y la cantidad de dinero que se ahorrara, informen si los piensan liquidar conforme el derecho, y señalen si ya no van a contratar mas gente para que tenga sentido tanto despido o solo los reemplazaron con su gente, señale cuantas contrataciones han hecho en cada general asi como quienes son los nuevos contratados , sus curriculos y mostrar el contrato que hayan firmado y sus sueldos. favor de decir en que parte del presupuesto que les destinaran a sus sueldos se puede ver reflejada esa informacion y que nos informe quien les ordeno amenazar a la gente de cesarla si no firman sus renuncias y si lo van a seguir haciendo o cual va a ser su nueva violencia contra los trabajadores.

3. Señalar como van a sustituir las prestaciones que les quitaron a sus trabajadores que no han corrido, o si solamente se las quitaron violando sus derechos laborales y si saben que sus contratos con los que entraron al sat siguen vigentes y al estar quitandoles sus prestaciones firmadas al contratarlos, van a tener que enfrentar las demandas colectivas de todo el gremio de trabajadores del sat, despedidos y activos, por la serie de abusos que llegaron a cometer en su contra. Señale si ya tienen contratado un despacho que los vaya a defender de la demanda colectiva y la denuncia penal por abuso de autoridad que se estan preparando en contra de todos los administradores generales y de la jefa del sat, y si ya tienen separada del presupuesto la cantidad de dinero que van a tener que pagar para indemnizar a todos los trabajadores.

4. Exhiba el nuevo contrato que estarán firmando quienes entren y quienes permanescan en el sat en adelante, que ya no tiene las prestaciones como los seguros de separación y gastos medicos que tenían contratados, y diga en que momento se van a empezar a firmar o si ya se firmaron.

5. A la jefa del sat, que nos diga de cuanta gente se compone su plantilla de personal de todo el sat y si ya la reviso contra las de cada administrador general, y como se van a repartir los recursos de esa secretaria."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto al numeral 1 de la solicitud, y en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la versión pública de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes, de los servidores públicos con nivel de Administrador General requeridos, precisando que se entregan en versión pública, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, informó que la Administración General de Evaluación, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General Jurídica y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, se encuentran vacantes.

Ahora bien, en cuanto al numeral 2 de la solicitud, señaló que dentro de los motivos de baja que se prevén en los Criterios Específicos de Separación Laboral, no se contempla el despido, por lo que la cantidad de empleados despedidos es cero, y en relación con las contrataciones informó, que del 5 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud han ingresado 59 servidores públicos, por lo que puso a disposición del solicitante,

en la modalidad de entrega elegida los curriculum vitae de los servidores públicos que ingresaron al SAT, en el periodo antes señalado.

De igual forma, comunicó que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, manifestó que el curriculum del titular de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentra clasificado como reservado, toda vez que se puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por su parte la AGA, señaló que en los citados curriculum, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y subadministraciones de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En ese contexto, en relación con el numeral 4, indicó que la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dispone en su artículo 20, que las relaciones laborales entre el SAT y sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que el artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, dispone que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo; por lo que los servidores públicos del SAT, no cuentan con contrato de trabajo.

Asimismo, respecto de sus sueldos, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de enlaces y de Mando, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

En ese sentido, la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS informó que de acuerdo con la normatividad vigente, el registro del gasto del SAT se lleva a cabo por las unidades administrativas ejecutoras, a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal con una desagregación por programa presupuestario y no por rubro específico, por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el registro contable, presupuestal y financiero del SAT, no fue posible identificar a detalle la parte del presupuesto que se destinará

al pago sueldos al personal de nuevo ingreso contratado, y proporcionó el presupuesto asignado en 2019 al capítulo de servicios personales, la cual podría incluir entre otros, el presupuesto que se destinará al pago sueldos al personal, en su caso, de nuevo ingreso contratado.

Por lo que respecta al numeral 3 de la solicitud, indicó que la expresión documental que da atención al requerimiento se desprende del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales establecen las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones, deducciones, prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionando la dirección electrónica del Manual y la dirección electrónica donde puede consultar las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes.

Ahora bien, por lo que refiere a "(...) ya tienen contratado un despacho que los vaya a defender de la demanda colectiva y la denuncia penal por abuso de autoridad que se están preparando en contra de todos los administradores generales y de la jefa del sat, (...)" la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, informó que no cuentan con requerimiento de contratación relacionada con el servicio antes mencionado.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, comunicó que la relación laboral se da entre la Jefa del SAT y todos sus trabajadores; y que corresponde a la AGRS, a través de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Jefa del SAT, en los juicios y controversias que no sean de naturaleza fiscal o aduanera y comparecer ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales, por lo que no se requiere contratar un despacho externo.

Asimismo, la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS, reiteró que de acuerdo con la normatividad vigente, el registro del gasto del SAT se lleva a cabo por las unidades administrativas ejecutoras, a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con una desagregación por programa presupuestario y no por rubro específico, y que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el registro contable, presupuestal y financiero del SAT, manifestó no fue posible identificar a detalle la cantidad de dinero que va a tener que pagar para indemnizar a todos los trabajadores.

Aunado a lo anterior, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, comunicó que los derechos y prestaciones de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, se encuentran acotados a las medidas de protección al salario y beneficios de seguridad social, en términos de la fracción XIV, Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Asimismo, respecto al numeral 5 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, indicó que a la fecha de la solicitud, el SAT, cuenta con 33,233 servidores públicos y 196 contratos de servicios profesionales honorarios.

Finalmente, la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante el desglose del presupuesto total asignado al SAT en 2019 por unidad administrativa, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para hacer efectivo el acceso a la información.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, así como el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, así como el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de

la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III; del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum vitae requeridos.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testa en la versión pública del curriculum vitae requerido.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, edad y domicilio, que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100024319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024319, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito la dirección de la empresa (...) de la ciudad de México así como el nombre de su apoderado legal y su dirección"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC relativa a la dirección de la empresa identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100023419 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023419, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación CERTIFICADA de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún, Q. Roo, a los cuales actualmente se les otorgue la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) y el cual se señale el nivel salarial que corresponde a cada uno de ellos, es decir, si su nivel salarial corresponde al nivel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc. Así mismo solicito que en dicha relación se clasifique al tipo de personal que recibe la prestación del FONAC mencionando si es personal OPERATIVO o ENLACE. DOS: Solicito una copia CERTIFICADA de toda la documentación ya sea algún manual, lineamientos o disposiciones legales vigente al año 2019 en el cual se establezca el otorgamiento de la prestación denominada Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 06/17 "Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado" y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma

o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del ahora INAI, respecto al numeral 1 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que no es posible proporcionar la relación de los trabajadores inscritos al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), en razón de que se trata de información clasificada como confidencial, toda vez que para su inscripción se requiere la manifestación por escrito de la voluntad para pertenecer en dicho Fondo, conforme al numeral noveno del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.

Asimismo, en cuanto al numeral 2 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, copia certificada del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: relación de trabajadores inscritos al FONAC.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100023519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún, Q. Roo, a los cuales actualmente se les otorgue la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) y el cual se señale el nivel salarial que corresponde a cada uno de ellos, es decir, si su nivel salarial corresponde al nivel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc. Así mismo solicito que en dicha relación se clasifique al tipo de personal que recibe la prestación del FONAC mencionando si es personal OPERATIVO o ENLACE. DOS: Solicito una copia de toda la documentación ya sea algún manual, lineamientos o disposiciones legales vigente al año 2019 en el cual se establezca el otorgamiento de la prestación denominada Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, respecto al numeral 1 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que no es posible proporcionar la relación de los trabajadores

inscritos al FONAC, en razón de que se trata de información clasificada como confidencial, toda vez que para su inscripción se requiere la manifestación por escrito de la voluntad para pertenecer en dicho Fondo, conforme al numeral noveno del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.

Asimismo, en cuanto al numeral 2 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto el Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: relación de trabajadores inscritos al FONAC.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100023619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023619, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación CERTIFICADA de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Chetumal, Q. Roo, a los cuales actualmente se les otorgue la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) y el cual se señale el nivel salarial que corresponde a cada uno de ellos, es decir, si su nivel salarial corresponde al nivel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc. Así mismo solicito que en dicha relación se clasifique al tipo de personal que recibe la prestación del FONAC mencionando si es personal OPERATIVO o ENLACE U otro."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, respecto al numeral 1 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que no es posible proporcionar la relación de los trabajadores inscritos al FONAC, en razón de que se trata de información clasificada como confidencial, toda vez que para su inscripción se requiere la manifestación por escrito de la voluntad para pertenecer en dicho Fondo, conforme al numeral noveno del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: relación de trabajadores inscritos al FONAC.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100023719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Chetumal, Q. Roo, a los cuales actualmente se les otorgue la prestación denominada FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) y el cual se señale el nivel salarial que corresponde a cada uno de ellos, es decir, si su nivel salarial corresponde al nivel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc. Así mismo solicito que en dicha relación se clasifique al tipo de personal que recibe la prestación del FONAC mencionando si es personal OPERATIVO o ENLACE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, respecto al numeral 1 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que no es posible proporcionar la relación de los trabajadores inscritos al FONAC, en razón de que se trata de información clasificada como confidencial, toda vez que para su inscripción se requiere la manifestación por escrito de la voluntad para pertenecer en dicho Fondo, conforme al numeral noveno del Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: relación de trabajadores inscritos al FONAC.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100023819 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún cuyo régimen laboral sea de base y cuyo nivel salarial correspondan de los niveles 6 al 11. DOS: Copia del último recibo de nómina de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún cuyo régimen laboral sea de base y cuyo nivel salarial correspondan de los niveles 6 al 11."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritas a la AGRS, pusieron a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación de trabajadores adscritos a las Administraciones Desconcentradas con sede en Cancún, Quintana Roo, cuyo régimen laboral es de base y corresponde a los

niveles 6 al 11 y la versión pública del comprobante de nómina de dichos servidores públicos, precisando que se entrega en versión pública, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clave interbancaria, código QR, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos e importe neto, que se testan en las versiones públicas de los comprobantes de nómina de los servidores públicos requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

h) Folio 0610100023919 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Una relación de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún CUYO RÉGIMEN LABORAL SEA DE BASE cuyo nivel salarial correspondan de los niveles P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc. DOS: Copia del último recibo de nómina de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún CUYO RÉGIMEN LABORAL SEA DE BASE cuyo nivel salarial correspondan de los niveles P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritas a la AGRS, pusieron a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación trabajadores adscritos a las Administraciones Desconcentradas con sede en Cancún, Quintana Roo, cuyo régimen laboral es de base y corresponde a los niveles P11 y P12, y la versión pública del comprobante de nómina de dichos servidores públicos, precisando que se entrega en versión pública, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, clave interbancaria, código QR, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos e importe neto, que se testan en las versiones públicas de los comprobantes de nómina de los servidores públicos requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

i) Folio 0610100024019 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: UNO: Copia del último nombramiento de los trabajadores adscritos a las Administraciones Locales o Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria de la localidad de Cancún CUYO RÉGIMEN LABORAL SEA DE BASE cuyo nivel salarial correspondan de los niveles P11, P12, P13, PQ1, PQ2, PQ3, etc.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los trabajadores adscritos a las Administraciones Desconcentradas con sede en Cancún, con régimen laboral de base y nivel salarial P11 y P12, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio, entidad federativa), que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, de los trabajadores adscritos a las Administraciones Desconcentradas con sede en Cancún, con régimen laboral de base y nivel salarial P11 y P12.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información